

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con doce minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorando con referencia DGIE-168-2021 del 27/9/2021, suscrito por el Director General del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, con datos estadísticos en documento Excel, recibidos el 28/9/2021.

En el memorando antes relacionado, el Director antes mencionado comunica entre otros aspectos: “... [e]n respuesta se envía información en archivo digital Excel editable con nombre **UAIP-402-976-2021(2)**, con la observación que los datos presentados van desde el año 2010, pues antes de esta fecha no se recopilaba esta información...”.

Considerando:

I. 1. El 23/8/2021 el peticionario de la solicitud de información 402-2021 solicitó vía electrónica:

[1]“Número de personas no identificadas que han sido enterradas en las fosas comunes desde el 2000 al 2021 por año”.

[2]“Número de personas no identificadas que han sido enterradas en las fosas comunes desde el 2000 al 2021 por sexo (hombre y mujer) desde el año 2000 al 2021 por año”.

[3]“Número de personas no identificadas que han sido enterradas en las fosas comunes por grupos de edad (menores de edad, de 18 a 29 años, de 30 a 40 años, de 41 a 60 años y mayores de 60 años) desde el 2000 al 2021 por año”.

2. El 23/8/2021 por medio de resolución con referencia 402/RAdm/1018/2021(2), se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información mediante memorando con referencia UAIP/402/813/2021(2) al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” y se estableció que la fecha de respuesta sería el 21/9/2021.

3. El 20/9/2021 esta Unidad recibió el memorando con referencia DGIE-0163-2021, suscrito por el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, en el cual solicitó prórroga para entregar la información que le fue requerida por medio de memorando con referencia UAIP/402/813/2021(2) y con relación a ello, manifestó: “... le solicitamos **prórroga**, ya que dicha información es extensa y en proceso de recolección, agradeciendo su comprensión...”.

4. El 21/9/2021 se emitió resolución con referencia UAIP/402/RPrórroga/1143/2021(2), mediante la cual se concedió la prórroga solicitada. Lo anterior, se hizo del conocimiento por medio de MEMO-Prórroga UAIP/402/976/2021(2) y se estableció que debía enviarse la información a esta Unidad a más tardar el **28/9/2021**.

II. 1. El Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, en el memorando con referencia DGIE-168-2021 informa entre otras cosas:

“... y el dato de la región metropolitana no va detallado por sexo ni por rango de edad, ya que al momento de reunir la información estos datos aún se están recopilando, al tener dicha información se remitirá a su dependencia ...”.

En relación al párrafo que antecede, no debe entenderse como una negativa a entregar la información, sino que obedece a circunstancias excepcionales, por lo que, en cuanto envíen la información antes mencionada le será entregada al usuario.

2. En el memorando antes relacionado el Director en referencia expone:

“... adicional a esto la Región central (La Libertad y Chalatenango) no presenta datos posteriores al año 2017, pues los cadáveres son enviados a la región metropolitana y estos quedan registrados en la misma...”.

3. En virtud de lo antes expuesto, es importante tener en cuenta el inciso 2° del artículo 62 LAIP que dice: “ El acceso se dará solamente en la forma que lo permita el soporte de la información solicitada...”.

4. En ese sentido, y, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información señalada al inicio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al señor XXXXXXXXX, la información relacionada al inicio de esta resolución.

2. En relación con lo mencionado en el número 1 del considerando II de la presente resolución, en cuanto envíen dicha información le será entregada al solicitante.

3. *Notifíquese.*-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.